



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Permiso Administrativo Temporal Revocable,
competencia.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3042/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución

28/06/2023

Solicitud

Solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgó para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal, como estacionamiento que se encuentra en el BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Circuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó ser parcialmente competente, remitiendo la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc vía Plataforma y le orientó a presentar la solicitud al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, proporcionándole las atribuciones de cada uno de estos sujetos obligados.

Inconformidad de la Respuesta

Que por error en la solicitud señaló a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal y que el sujeto obligado no quiere dar respuesta ya que saben que se está solicitando copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, así como proporcionar la fundamentación y motivación para sustentar su incompetencia cuando dentro de sus atribuciones se encuentra emitir los permisos requeridos.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del Permiso requerido o, en su caso, fundar y motivar debidamente su incompetencia para emitir dichos permisos en los bajo puentes de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162823001671**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	15
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia.....	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	16
TERCERO. Agravios y pruebas.....	22
CUARTO. Estudio de fondo.....	24
RESUELVE	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dos de mayo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162823001671** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

“1. Solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal, como estacionamiento que se encuentra en el BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Ciurcuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiocho de abril, el *sujeto obligado* notificó a la persona solicitante la competencia parcial, mediante oficio sin número de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	02/05/2023	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	28/04/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/05/2023	Unidad de Transparencia		

“...En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud. Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

En alcance al correo que precede y en relación a la solicitud de información público registrado con el número de folio 090162823001671, en la que se requiere:

“I. Solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal, como estacionamiento que se encuentra en el BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Crurcuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura.

Información complementaria

I BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Crurcuita interior, en la colonia Santa Maria la Ribera y/o Agricultura.”(sic)

Con fundamento en los artículos 120, 121, 123, 223 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es PARCIALMENTE COMPETENTE, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la ALCALDIA CUAUHTÉMOC con fundamento en el artículos del REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, así como al INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, con fundamento en el artículo 11 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES." (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de Imanera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO //

DE LA APERTURA

"Artículo 5.-Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Delegación correspondiente, con los datos documentos siguientes:

I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II. Ubicación del estacionamiento;

(II. Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrata de arrendamiento;

(IV. Copia de la constancia: de zonificación de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación;

V. El número y/o rango de cajones de estacionamiento;

- Vi. La clasificación del estacionamiento conforme al Artículo 3;*
- VI. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;*
- VIII. Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;*
- IX. Fecha en que se iniciará la operación;*
- X. El horario en que prestará el servicio;*
- XI. La forma y términos en que responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad del Artículo 22;*
- XII. Copia de la solicitud hecha ante la autoridad competente del Departamento del Distrito Federal para el señalamiento de la tarifa autorizada y XIII. El libro de visitas." (sic)*

En ese sentido, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.

Teléfonos: (55) 2452-3110

Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Al respecto, es conveniente señalar que esta Secretaría de Administración y Finanzas, al ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, desarrolla sus actividades en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales se circunscriben al ámbito de competencia local, es decir, de la Ciudad de México.

Por otra parte, dada la imposibilidad de remitir su requerimiento vía Plataforma Nacional de Transparencia ya que únicamente es posible remitir a nivel local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer

párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales quien podría detentar información al respecto, de conformidad con la siguiente normatividad:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

**ARTÍCULO 11.- Corresponden a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal las siguientes atribuciones:*

I. Poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por si misma los inmuebles federales a cargo del instituto, o con el apoyo de las instituciones destinatarias que correspondan, los inmuebles federales competencia de la Secretaría que éstas tengan destinados;

II. Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por la Federación y, en su caso, autorizar su cambio de uso;

III. Asesorar, capacitar y dar orientación en materia inmobiliaria a las instituciones destinatarias y a las asociaciones religiosas que tienen en uso inmuebles federales

IV. intervenir, en nombre y representación de la Federación, en la formalización de las adquisiciones de los inmuebles para el servicio de la Secretaría o de varias instituciones públicas y, previa emisión del respectivo acuerdo administrativo, de las enajenaciones a afectaciones de inmuebles federales competencia de la Secretaría;

IV. Conocer y revisar desde el punto de vista técnico jurídico, los asuntos relativos a destinos, declaratorias de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, desincorporación de dicho régimen y autorización para enajenar inmuebles federales, así como respecto a la desincorporación de ese régimen de inmuebles pertenecientes a organismos descentralizados, y a la reversión de inmuebles federales enajenados a título gratuito. Asimismo, formular y tramitar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría los proyectos de acuerdos y declaratorias correspondientes;

V. Autorizar los contratos de donación de muebles que realicen los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, de las municipios o sus respectivas entidades paraestatales, a favor de entidades para la realización de las actividades propias de su objeto, así como los

relativos a las enajenaciones de inmuebles que realicen las entidades a favor de personas de escasos recursos para resolver necesidades de vivienda de interés social, a efecto de que dichos contratos adquieran el carácter de instrumento pública:

VII. Proponer al Presidente del Instituto las alternativas y mecanismos para vender los inmuebles federales que correspondan al ámbito del Poder Ejecutivo Federal, cuando no sean útiles para destinatarios al servicio público o no sean de uso común, en las mejores condiciones de precio, forma de pago, oportuna colocación en el mercado y demás circunstancias pertinentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, instrumentar las alternativas y mecanismos autorizadas por el Presidente del instituto;

VIII. Elaborar y suscribir las bases de colaboración y los acuerdos o convenios de coordinación o concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de las municipios y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para la realización de programas de regularización jurídica.

administrativa y registral de inmuebles federales;

X. Tramitar ante la Dirección General de Avalúos y Obras o las delegaciones regionales del instituto. los avalúos o justipreciaciones de rentas que soliciten terceros interesados en que la Federación lleve a cabo ventas por adjudicación directa, permutas, aportaciones al patrimonio de entidades afectaciones a fondos de fideicomisos públicas. encjenaciones a título gratuito, concesiones permisos, autorizaciones, arrendamientos o usufructos de inmuebles federales competencia de la Secretaría. El paga de los aprovechamientos y gastos generados porla realización de las respectivas servicios valuatorios, será cubierto por dichos solicitantes.

X. Ejercer las facultades que el artículo 58 de la Ley confiere a la Secretaría respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones que otorguen las dependencias y en los que se establezco que a su termino pasarán al dominio de la Federación los inmuebles afectos a dichas actos y en su caso, declarar que la Federación adquiere el dominio de los bienes serialados o de la parte proporcional que corresponda, en términos del último párrafo del citado precepto legal

X Expedir la declaratoria que determine que un inmueble federal competencio de la Secretaria forma parte del patrimonio de la Federación, cuando alguna dependencia ejerza su posesión; control o administración a título de duero, incluyendo las inmuebles que encontrándose en este supuesto la dependencio de que se trate haya otorgado respecto de los mismos derechos de uso a instituciones públicas o personas ásticas o mordles. siempre

que so exista inscripción a favor de terceros en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien, sustanciando el procedimiento a que se refiere el artículo 55 y demás relativos de la Ley

XI. Autorizar a las instituciones destinatarias el cambio de uso de los inmuebles federales destinados a su servicio, así como para concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios dentro de dichos inmuebles

XII Llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 69 de la Ley, respecto de los inmuebles federales destinados competencia de la Secretaría que no se encuentren aprovechados en forma

óptima y, en su caso, tomar posesión administrativa de los mismos;

XIV. Designar al servidor público que represente a la Federación en la realización de los trámites ante las autoridades fiscales de carácter local, tendientes a obtener el reconocimiento de la exención de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que establezcan las entidades federativas, cuando dichas autoridades requieran la intervención de la Secretaría y así lo informe oportunamente el responsable inmobiliario o equivalente de la institución destinataria de que se trate. Para tal efecto. la designación podrá recaer en algún servidor público del propio instituto, o bien de la institución destinataria correspondiente, previa propuesta de esta última;

XV. Expedir para efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el correspondiente al lugar de ubicación de cada bien, las declaratorias administrativas que formalizan la nacionalización de los inmuebles destinados a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, en las supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley aplicables

XVI. Determinar o resolver los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas, así como de sus representantes legales o de los responsables de los templos, respecto de la administración, conservación, cuidado y vigilancia de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

XVII. Recibir de las asociaciones religiosas, así como registrar y comunicar a la Secretaria de Gobernación, el nombramiento de las personas designadas por dichas asociaciones como responsables de los templos y de los bienes que estén consideradas como monumentas históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o a la declaratoria correspondiente, así como comunicar a la Secretaria de Educación Pública respecto de los responsables de estos últimas;

XVII. Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades:

XIX. Formalizar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en su caso, mediante la suscripción del contrato respectivo, las adquisiciones de inmuebles en las que no haya comparecido el representante de la Federación;

XX. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones sobre inmuebles federales competencia de la Secretaría, así como aprobar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos, y tramitar y resolver las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en forma total o parcial.

XXI. Verificar el cumplimiento de las condiciones y términos de concesiones, permisos y autorizaciones sobre inmuebles federales competencia de la Secretaria, levantar las respectivas lactas de verificación, y declarar la procedencia de la extinción de dichos actos, en los casos a que hacen referencia las fracciones I a III del artículo 74 de la Ley;

XXII. Celebrar contratos de arrendamiento, comodato y usufructo respecto de los inmuebles federales competencia de la Secretaría, aprobar las modificaciones a los mismos, convenir su terminación anticipada, vigilando el cumplimiento de sus disposiciones, así como, verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los arrendatarios comodatorios o asunatorios en dichos contratos por medio de las respectivas actas de verificación:

XXIII. Solicitar la intervención de la Unidad Jurídica para recuperar por la vía Judicial o administrativa, según proceda, la posesión de los inmuebles federales ocupados legal o ilegalmente por un tercero, proporcionando para tal efecto todos los informes y documentos base de la acción judicial procedente o los que sean indispensables para fundar y motivar el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, indicando cuando se requiera el nombre de los ocupantes;

XXIV. intervenir en la diligencia de ejecución de la resolución definitiva que recaiga al procedimiento que ordene al ocupante entregar un inmueble al Gobierno Federal

XXV. Llevar el registro de los fideicomisos privados constituidos para coadyuvar con las instituciones destinatarias en el cumplimiento de los programas a su cargo, debiendo inscribir en dicho registro aquellos fideicomisos que sean susceptibles de recibir en uso espacios de inmuebles federales destinados al servicio de esas instituciones;

XXVI. Administrar directamente o a través de terceros los inmuebles federales compartidos, así como conservar y mantener sus áreas de uso común, recabando al efecto las cuotas que aporten para ese fin las instituciones públicas y, en su caso, las particulares, en la

proporción que les corresponda teniendo en cuenta el espacio que ocupen en dichos inmuebles;

XXVII. Designar a los administradores únicos de los inmuebles federales compartidos cuando tengan el carácter de servidores públicos, o suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales de tales administradores cuando no tengan ese carácter, así como expedirles a éstos sus credenciales de identificación;

XXVII. Determinar el número y tipo de personal de apoyo mínimo indispensable para cada administración única de inmuebles federales utilizados por varias instituciones públicas;

XXIX. Informar periódicamente al Presidente del Instituto el estado operativo y financiero de las administraciones únicas de los inmuebles federales compartidos;

XXX. Aprobar los proyectos de obras de adaptación y de aprovechamiento de las espacios asignados a las instituciones públicas acupantes de los iormentes federales compartidos, así como supervisar

suejecución

XXXI. integrar el programa operativo anual a nivel nacional de las administraciones únicas de inmuebles federales compartidos.

XXXI. Autorizar a las instituciones públicas que ocupen inmuebles federales compartidos, la asignación, reasignación o distribución de espacios, procurando una adecuada y funcional distribución de los mismos entre sus ocupantes;

XXXII. Promover ante las dependencias correspondientes la captación oportuna de recursos presupuestales necesarios para la administración de las inmuebles federales compartidos,

y XXXIV. Suspender la ejecución de las obras realizados por particulares en los inmuebles federales competencia de la Secretaría, y si es conveniente desde el punto de vista técnico, ordenar la demolición de las mismas, cuando se realicen sin contar con la respectiva autorización, aprobación concesión, permiso, o exista violación u omisión a las normas y disposiciones aplicables o a los proyectos aprobados al efecto, siempre que no sean monumentos históricos o artísticos.

El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores de Incorporación y Desincorporación de lamueses de Gestión de Uso de Inmuebles, y de Administración, Operación y Mantenimiento de lamuebles: por los Subdirectores de incorporación al Patrimonio Federal, de Desincorporación y Corecializacion de Destino, Uso y Disposición, de Evaluación y Usos Alternos de Inmuebles y de Administración y Mantenimiento, así como por el personal

tecnic y administrativo que integre su estructura organizacional y conforme al presupuesto autorizado." (sic)

Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento "paso a paso de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT

<https://youtu.be/cTAvx23iFcI>

Ahora bien, también existe la posibilidad de ingresar su solicitud vía telefónica a través del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, ya que uno de sus asesores le puede atender y orientar para la presentación de dicha solicitud, por lo que se le brindan los datos:

Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.

Correo electrónico: atencion@inai.org.mx

Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.

Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo, le ofrecemos los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Federal con el fin de que el seguimiento a su solicitud o bien para presentarla directamente:

Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)

Titular: Maestra Vianey Doroteo Valdez

Correo electrónico: atenciontransparencia@indaabin.gob.mx

Teléfono: 5555632699 ext. 131 y 190

Dirección Oficial: Avenida México, Número 151, Colonia Del Carmen, Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México.

Además, remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc vía *Plataforma*.

Folio de la solicitud 090162823001671

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión 28/04/2023 16:19:08 PM

El dos de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SAF/DGPI/DEAI/020523/0001/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, en el cual le informa lo siguiente:

“...En atención a su petición, hago de su conocimiento que, esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria no tiene competencia para atender lo requerido, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 122 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud; al ser dirigida a una instancia Federal.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere enviar su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien podrá contar con información al respecto, de conformidad con la siguiente normatividad:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 1.- El instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquéllas que expresamente otros ordenamientos le confieran a dicho Instituto.

ARTICULO 3.4.

siguientes asuntos:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los

XII. Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales competencia de la Secretaría, así como declarar la procedencia de su extinción, salvo en los casos en que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan que corresponde a otra unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Domicilio Avenida México 151, Del Carmen, Coyoacán, 04100 Ciudad de México

Teléfonos: (55) 5563-2699 Atención Ciudadana: (55) 5563-2798

Correo Electrónico: contacto ciudadano @indaabin.gob.mx

Atención al público en el Centro de Contacto Institucional: Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 h. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...Por error en el nombre de la institución se solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (Federal) copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal, como estacionamiento que se encuentra en el BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Ciurcuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura.

La dependencia no QUIERE dar respuesta, ya que saben PERFECTAMENTE que se esta solicitando copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal del BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Ciurcuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura. Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, NO QUISO DAR LA RESPUESTA.

LA RESPUESTA FUE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, QUE ES EL ÁREA QUE TIENE QUE DAR LA COPIA DEL PERMISO SOLICITADO.

SOLICITÓ QUE DE INMEDIATO ME ENVIEN LA COPIA DEL Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal del BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Ciurcuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura..”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **nueve de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de veinte de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dos de junio mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/141/2023**, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de veintiséis de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de nueve de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* el dos de junio, mediante oficio No. **SAF/DGPI/DEAI/290523/0001/2023** de veintinueve de mayo, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* y **AMH/DGGAJ/DERA/SL/1002/2023** de doce de mayo

2/6/23, 14:29

Gmail - Respuesta complementaria del folio 090162823001671 referente al recurso de revisión RR.IP.3042/2023

090162823001671 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, el cual es:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjuntan a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- **SAF/DGPI/DEAI/290523/0001/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2 adjuntos

 SAF-DGPI-DEAI-290523-0001-2023.pdf
2486K

 OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE RR.IP. 3042-2023.pdf
354K

“ ...

PRIMERA.- Como resultado del estudio efectuado al recurso de revisión que nos ocupa, se entiende que la ahora recurrente se inconforma con la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, ya que a su dicho, la respuesta proporcionada no colma los principios mandados por la Ley de Transparencia, pues "no QUIERE DAR RESPUESTA, ya que saben PERFECTAMENTE que se esta solicitando copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgo para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal [...]"; por consiguiente, reitera la petición para que se remita el documento requerido.

En consecuencia, a efecto de confirmar la legalidad de la respuesta otorgada, se precisan los argumentos lógico (jurídicos que dieron pie a la respuesta de merito. -...

SEGUNDA.- De conformidad con las definiciones previstas en el artículo 6 fracciones I1, XIII; XVI, XXXII, XXXVIII, XLI, y XLII de la Ley de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163823001671, fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pues

el artículo 122 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, confiere las facultades que a continuación se indican:

"Artículo 122.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Colaborar en la elaboración del programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México conforme a los requerimientos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

II. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como a las Alcaldías en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;

V. Colaborar en el registro y control de los contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario o comodatario que, por Conducto las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VII. Coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad de la Ciudad de México;

VII. Se deroga.

IX. Instrumentar las opiniones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, para ser permitidos o concesionados;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII, Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y XVII. Las demás que le sean conferidos por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos." (Énfasis añadido)

Pues es dable recordar que en la solicitud de información primigenia, la ahora recurrente requirió una copia del PATR otorgado en el bajo puente ubicado en la esquina de Salvador Díaz Miron y Circuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera; no obstante lo anterior, no debe soslayarse el hecho de que de la literalidad de la solicitud, se desprende que se requería información de la "Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal"; por esta razón, y en apego al principio de máxima publicidad, es que se dio respuesta indicando que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es la autoridad a nivel Federal que pudiese ser competente para atender lo planteado.

Lo anterior fue afirmado de esta manera, pues de conformidad con el documento disponible para consulta general en el siguiente vinculo electrónico

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/766173/ORGANIGRAMA_VIGENTE_AL_01_DE_FEB_2022.pdf el INDAABIN tiene adscrita en su estructura orgánica a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal

TERCERA.- Debe resaltarse que en el contexto de la solicitud de información inicial, las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, únicamente se circunscriben a aquellas vinculadas al patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, y no así al que pudiera corresponder a la Federación.

CUARTA.- Para la emisión de la respuesta notificada debe resaltarse la obligación a cargo de las Unidades de Transparencia, previstas en el artículo 201 de la Ley de la materia, pues dicho artículo mandata lo siguiente:

“Artículo 201.-Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación a formular quejas, consultas, a reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate. (Énfasis añadido)

Pues dicha obligación se tomó en cuenta, al advertir que la información requerida textualmente por la ahora recurrente, podría pertenecer a una instancia Federal.

*QUINTA.- Tomando en consideración estos hechos, es que se pretende desacreditar totalmente la aseveración del particular, en la que expresamente acepta que "por error en el nombre de la institución" se solicitó información que podría competir a esta Unidad Administrativa; ya que no existen elementos que permitieran inferir que no era de su interés la información que pudiese obrar en la instancia federal; máxime si se toma en cuenta que la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 7 fracción XI, que son bienes de uso común los caminos, carreteras, **puentes** y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares.*

Dicho esto, se advierte que las manifestaciones de la recurrente para incorformarse, podrían ser tomadas en cuenta como una nueva solicitud, ya que el error expresamente aceptado por la ahora recurrente, no es imputable a esta unidad administrativa.

Robustece lo anterior el argumento esgrimido en la respuesta primigenia, en la que se aclaró que es competencia del INDAABIN "Otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales competencia de la Secretaría" (SIC). pues es claro que la hipótesis normativa podría colmar las pretensiones del particular.

.” (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial y reiterando su incompetencia, que la persona recurrente expresamente acepta que "por error en el nombre de la institución" solicitó información que podría competir a esa Unidad Administrativa; ya que no existen elementos que permitieran inferir que no era de su interés la información que pudiese obrar en la instancia federal; máxime si se toma en cuenta que la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 7 fracción XI, que son bienes de uso común los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares.

Lo anterior, sin emitir pronunciamiento alguno fundado y motivado adecuadamente para sustentar la incompetencia inicial señalada respecto al porqué no cuenta con la información relativa específicamente a los Permisos Administrativos Temporales Revocables en el bajo puente referido, por lo que la inconformidad de quien es recurrente subsiste y en consecuencia, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que por error en la solicitud señaló a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal.

- Que el *sujeto obligado* no quiere dar respuesta ya que saben que se está solicitando copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no existen elementos que permitieran inferir que no era de su interés la información que pudiese obrar en la instancia federal; máxime si se toma en cuenta que la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 7 fracción XI, que son bienes de uso común los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares.
- Que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; entre otras.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que por error en la solicitud señaló a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal y que el *sujeto obligado* no quiere dar respuesta ya que saben que se está solicitando copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgó para el uso de bienes inmuebles del Distrito Federal, como estacionamiento que se encuentra en el BAJO PUENTE, ubicado en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Circuito Interior, en la colonia Santa María la Ribera y/o Agricultura.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser parcialmente competente, remitiendo la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc vía *Plataforma* y le orientó a presentar la *solicitud* al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, proporcionándole las atribuciones de cada uno de estos sujetos obligados.

En vía de alegatos informó, en alcance a la respuesta, que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria realizar el análisis de proyectos de escrituras públicas, convenios, contratos, permisos, títulos, y todos aquellos instrumentos legales, en materia inmobiliaria, que deban ser suscritos por la persona Titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y participar en el control de los padrones de concesionarios y permisionarios de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México; entre otras.

Por otro lado, se menciona como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2381/2023 con el mismo inmueble y sujeto obligado, resuelto por el Pleno de este *Instituto* el siete de mayo, el *sujeto obligado* indicó lo siguiente:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
28

“...la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, satisface el derecho de acceso a la información pública del peticionario al aceptar su competencia y realizar la búsqueda correspondiente en sus archivos.

En ese sentido, la manera en la que esta Autoridad puede conocer el uso de un inmueble propiedad de la Ciudad de México por parte de una persona física o moral, es a través de la búsqueda de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, el cual es el acto administrativo por el que se otorga el uso o aprovechamiento correspondiente...”

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la persona solicitante.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien la Alcaldía tiene atribuciones para conocer de estacionamientos, la *solicitud* expresamente requirió la copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, y en ese sentido, el *Sujeto Obligado* fue omiso en realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, toda vez que aún y cuando la persona recurrente señalara a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, el *sujeto obligado* asumió competencia en otro recurso de

revisión sobre la misma ubicación señalando que le corresponde la búsqueda del Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Asimismo, fue omiso así como fundar y motivar adecuadamente la competencia de la instancia federal para el caso de los Permisos Administrativos Temporales Revocables en el caso de los bajo puentes, pues únicamente señaló en la etapa de alegatos que la Ley General de Bienes Nacionales, indica en su artículo 7 fracción XI, que son bienes de uso común los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares.

Ello, sin explicarle de manera fundada y motivada su imposibilidad para otorgar un permiso administrativo temporal revocable en el bajo puente ubicado en la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información, así como proporcionar la fundamentación y motivación para sustentar su incompetencia cuando dentro de sus atribuciones se encuentra emitir los permisos requeridos, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del Permiso requerido o, en su caso, fundar y motivar debidamente su incompetencia para emitir dichos permisos en los bajo puentes de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**